

**ACUERDO COMERCIAL UNIÓN EUROPEA - COLOMBIA, ECUADOR Y  
PERÚ**  
**ACTA DEL VII SUBCOMITÉ DE OBSTACULO TÉCNICOS AL COMERCIO**  
**JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**VIDEOCONFERENCIA**

Los delegados de Colombia, Ecuador, Perú y la Unión Europea (UE) celebraron por video conferencia la reunión del VII Subcomité de Obstáculo Técnicos al Comercio en el marco del Acuerdo Comercial. En el Anexo se incluye la lista de participantes.

Una vez adoptada la Agenda los siguientes puntos fueron discutidos:

**1. REVISIÓN DE LOS TEMAS PRESENTADOS POR LAS PARTES:**

■ **Puntos de interés de Colombia, Ecuador y Perú**

o *Puntos de interés de Colombia y Ecuador con la Unión Europea*

**a) Energías renovables- Aceite de palma (Modificaciones de la Directiva 2009/28/CE)**

Ecuador expresó que los criterios establecidos en la Directiva 2009/28/CE favorecerían a los aceites vegetales producidos en la UE, afectando directamente la palma aceitera, lo cual está en contradicción con el principio de trato nacional (Artículo 2.1 del Acuerdo OTC). Adicionalmente, Ecuador indicó que la metodología ILUC (indirect land use change) propuesta por la UE no ha sido discutida a nivel internacional ni cuenta con el consenso de los países productores.

Por lo que, Ecuador solicitó realizar una revisión al Acto Delegado en el 2021, donde se considere al aceite de palma sostenible participar en las metas de energías renovables de la UE.

Colombia solicitó información sobre el proceso de expedición del acto de ejecución para determinar el procedimiento de certificación para producción de aceite de palma con bajo riesgo de ILUC y sobre los avances en el proceso de modificación del Reglamento Delegado 807/2019 mediante el cual se determinó que el aceite de palma es de alto riesgo de ILUC. También preguntó si podría acceder a dos estudios que la UE tiene en curso con una consultora.

Por último, Colombia reiteró su solicitud de participar en la modificación prevista en el año 2021 del Reglamento Delegado, y solicitó abrir un espacio para una clasificación de Colombia (país o región) como de bajo riesgo de ILUC en aceite de palma.

Colombia y Ecuador también reiteraron la solicitud presentada en el VI Subcomité OTC realizado en 2019 de crear una mesa de diálogo permanente, en aras de aportar información confiable y actualizada, sobre la situación del cultivo de aceite de palma en sus países para que se tenga en consideración en la revisión al Acto Delegado en el 2021, que acoja un enfoque por país que permita al aceite de palma sostenible participar en las metas de energías renovables de la UE.

La UE señaló que este asunto no se debe discutir en este subcomité o en canales paralelos como una mesa de diálogo, ya que existe una disputa en el marco de la OMC (DS593).

No obstante, la UE se comprometió a remitir las solicitudes de Colombia y Ecuador a la DG correspondiente - DG ENER - para su consideración.

## **b) Etiquetado negativo en productos alimenticios - Etiquetados nutricionales y de sostenibilidad de alimentos**

Colombia mostró su preocupación por las iniciativas bajo consideración en la UE para regular etiquetados nutricionales y de sostenibilidad en los alimentos.

Colombia reiteró que este punto de interés se presenta en un contexto diferente al presentado en el subcomité OTC de 2019. En este contexto, Colombia solicitó a la UE una regulación clara que obligue a los operadores económicos a dar mensajes precisos y acertados sobre el estatus de “sostenible” y “saludable”, obligándolos a declarar correctamente su contribución a una dieta saludable y al medio ambiente. Colombia considera que el etiquetado negativo “sin aceite de palma” no cumple ninguno de estos criterios y es claro ejemplo del "Green washing".

Ecuador se unió a las preocupaciones señaladas por Colombia respecto a la veracidad de la información del etiquetado señalando que, para evitar prácticas discriminatorias deben existir procesos de control posterior para verificar la veracidad de la información que muestran las etiquetas de los alimentos, particularmente en aquellos que en sus etiquetas expresan estar libres de aceite de palma.

En este sentido, Colombia y Ecuador solicitaron a la UE remitir los procedimientos y resultados de los controles posteriores realizados por los Países Miembros, en particular en la verificación del cumplimiento del etiquetado que menciona “libre de aceite de palma”.

La UE insistió en la validez de las explicaciones proporcionadas en previos subcomités. El reglamento 1169/2011 no exige ni regula el etiquetado negativo, siendo esta una práctica voluntaria de los operadores económicos que no se deriva de un reglamento técnico. Asimismo, la UE señaló que los controles de cumplimiento con el reglamento 1169 son competencia de los Estados Miembros.

La UE informó que las futuras iniciativas mencionadas están actualmente en fase de discusión interna y aseguró que serán notificadas en el marco OMC.

Finalmente, la UE se comprometió a informar internamente de las preocupaciones de Colombia y Ecuador.

### *o Puntos de interés de Ecuador con la Unión Europea*

#### **a) Resolución sobre el aceite de palma y la deforestación de las selvas tropicales (Parlamento Europeo)**

Ecuador reconoció la importancia de cumplir con los compromisos internacionales para reducir los gases de efecto invernadero. Sin embargo, considera que la Resolución sobre el aceite de palma y la deforestación de las selvas tropicales del Parlamento Europeo es contradictoria con el Acuerdo de París, en especial al artículo 3.

En ese sentido, Ecuador volvió a solicitar a la UE el reconocimiento de los estándares existentes en relación a las certificaciones de palma sostenible, así como cooperación y asistencia técnica sobre un uso sostenible del suelo.

La UE señaló que este asunto no se debe discutir en este subcomité o en canales paralelos, ya que existe una disputa en el marco de la OMC (DS593).

La UE se comprometió a circular internamente las solicitudes de Ecuador.

#### **b) Normas para indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de un alimento**

Ecuador agradeció el documento informativo de la UE, pero considera que todavía no está

aclarada la consulta realizada durante el VI subcomité OTC (22/10/2019). Ecuador enviará una solicitud respecto a su interpretación del artículo 2 del Reglamento de Implementación 2018/775, según la cual el mismo establece una obligación alternativa.

La UE se comprometió a remitir la solicitud de Ecuador a la DG correspondiente - DG SANTE - para su consideración y en dar una respuesta formal a la misma.

### **c) Cooperación**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VI Subcomité (22/10/2019), Ecuador señaló que el 29 de octubre 2020 remitió a la UE la información solicitada, en particular sobre la potencial cooperación con la UE en temas de Procedimientos de evaluación de la conformidad, Buenas Prácticas de Normalización, Curso FSSC 22000, Capacitación e intercambio de experiencias sobre normas e Implementación de Buenas Prácticas de Reglamentación e Impacto Regulatorio.

La UE agradeció la notificación y se comprometió a dar seguimiento a la cuestión.

### ***o Puntos de interés de Colombia con la Unión Europea***

#### **a) Homologación Normas Técnicas productos COVID - Equipos de Protección Individual y Productos Sanitarios**

Colombia manifestó que tiene una oferta exportable importante de productos de bioseguridad, en especial, en el marco de la pandemia por el COVID19 tales como Gel, tapabocas, prendas, y que es su interés consultar sobre la posibilidad de homologar las normas técnicas para estos productos.

Colombia quisiera conocer si existen actualmente iniciativas por parte de la Comisión y/o de los organismos de normalización para facilitar el procedimiento de evaluación de la conformidad con terceros países, ya sea a través de equivalencia de normas técnicas o de acuerdos de reconocimiento mutuo.

La UE señaló que la legislación europea no permite el reconocimiento de equivalencia de normas técnicas de otros países y que no está considerando negociar acuerdos de reconocimiento mutuo.

Asimismo, la UE informó que la legislación europea permite el uso de servicios subcontratados de organismos de evaluación de conformidad y laboratorios extranjeros, bajo ciertas condiciones, señalando que la responsabilidad final de la evaluación de conformidad la tiene siempre el organismo de evaluación de conformidad establecido en la Unión Europea.

La UE informó sobre la recomendación 2020/403 de la Comisión Europea de 13 de marzo de 2020 que cubre las excepciones que permiten la introducción de productos COVID en el mercado de los Estados Miembros de la UE. Específicamente, la UE señaló las medidas para el procedimiento de evaluación de la conformidad y el procedimiento de vigilancia del mercado, y se comprometió a remitir todas las informaciones en forma escrita

La UE señaló que estas medidas no deben ir en detrimento del nivel general de salud y seguridad y deben garantizar un nivel adecuado de protección de la salud y seguridad de los usuarios. Además, la UE recalcó que, en estos casos, el producto solo entra en el mercado del Estado Miembro particular y no puede circular libremente en el mercado de la UE.

Por último, la UE señaló que, desde el 20 de marzo 2020, el Comité Europeo de Normalización y la Comisión Europea proporcionan acceso gratuito a las normas armonizadas relevantes para los equipos de protección individual y para los productos sanitarios.

## **b) Evaluación de conformidad - Reglamentos Técnicos Controles en frontera**

Colombia manifestó su preocupación por que sus exportadores se están viendo obligados a cumplir con requisitos técnicos más estrictos que los establecidos en la Regulación de la UE por cuanto los operadores económicos no confían en los resultados de la evaluación de la conformidad de terceros países como resultados de laboratorios realizados a las mercancías en el país de origen (no solamente de Colombia, sino de la gran mayoría).

Colombia señaló los esfuerzos que ha hecho para fortalecer la infraestructura de la calidad y de lograr la acreditación internacional de nuestro Organismo Nacional de Acreditación -ONAC y manifestó su interés en explorar con la UE opciones para generar confianza en los operadores económicos de la UE y evitar este tipo de malas prácticas.

Colombia propuso realizar un trabajo colaborativo que permita conocer claramente a través de información documental disponible ¿cuáles son los procedimientos de evaluación de la conformidad (los protocolos de inspección, pruebas de laboratorio y/o metodologías analíticas) que aplica la UE a las mercancías importadas en puerto, en cumplimiento de los reglamentos técnicos que están en vigencia para los alimentos y productos industriales. Lo anterior, con el fin de desarrollar un trabajo nacional en Colombia orientado a armonizar los métodos de ensayo y protocolos exigidos para cumplir con los reglamentos técnicos de la UE para los alimentos y productos industriales importados.

La UE señaló que considera que el subcomité SPS es el apropiado para discutir el tema de límites máximos de residuos. Para otros temas mencionados, la UE ofreció a Colombia una reunión con la delegación para clarificar las preocupaciones y considerar las posibilidades de seguimiento.

### **■ Puntos de interés de la Unión Europea**

#### *o Puntos de interés de la Unión Europea con Ecuador*

##### **a) Decreto No. COMEX Resolución 014-2020: “REGISTRO DE IMPORTADORES DE BALDOSAS CERAMICAS”**

La UE manifestó su preocupación sobre la Resolución 014-2020 del COMEX de agosto 2020 que afecta a ocho líneas arancelarias para las importaciones de cerámica.

La UE considera que la exigencia de solicitar un nuevo documento - llamado documento de apoyo - no cumple con el propósito del reglamento de “prevenir prácticas que puedan inducir a error” y supone una traba al proceso de importación, ya que puede ser considerada una licencia no automática encubierta. Además, la UE señaló que el hecho de que dicho documento necesite la autorización por el subsecretario de calidad del MPCEIP en forma de firma física retrasa aún más la autorización de registro.

Igualmente, la UE considera la exigencia de que SENA verifique todas las importaciones de cerámica una medida no conforme a las mejores prácticas internacionales ya que las inspecciones en aduana se deben realizar en base a un análisis de riesgo. La UE reiteró que se trata de una medida desproporcionada que retrasará de forma injustificada la entrada de importaciones de cerámica, generando costes extra para los importadores.

Por último, la UE expresó también su preocupación a propósito de la duda de origen que se viene aplicando a las importaciones de cerámicas y pidió a Ecuador a reconsiderar este requisito. Ecuador indicó que la resolución 014 no es un documento oficial, en ese sentido la Resolución no se encuentra vigente ni operativa, sin embargo, Ecuador informó que la Subsecretaría de

Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se encuentra trabajando en la elaboración de un registro de importadores para las baldosas. Ecuador solicitó a la UE remitir por escrito los comentarios a la resolución, los cuales serán transmitidos al área correspondiente para su consideración.

Finalmente, Ecuador recalcó que la resolución 014 del COMEX no corresponde a un reglamento técnico, siendo otro instrumento legal que tendría como objetivo el registro de importadores de baldosas.

**b) El proyecto de reglamento técnico PRTE INEN 200 (2R) “Vajillas en vidrio y en vitrocerámica, recipientes de vidrio en contacto con alimentos” (G/TBT/N/ECU/467)**

La UE señaló que no ha recibido respuesta a las observaciones enviadas con fecha 13 de agosto 2020 e invitó Ecuador a considerar las nuevas versiones de las normas internacionales aplicables.

La UE solicitó a Ecuador reconsiderar el requisito de grabar en cada pieza (Artículo 5.4) la información sobre el nombre o razón social y la identificación fiscal del fabricante o importador ya que es suficiente que esta información figure en el documento que acompaña el producto o en su embalaje.

Finalmente, la UE solicitó informaciones sobre el estado actual del proyecto y su cronograma.

Ecuador informó que recibió las observaciones de la UE, mismas que están siendo analizadas y que se dará respuestas por medio del punto de contacto.

Ecuador indicó que el Reglamento Técnico 200 (2R) conforme la planificación del área competente se tiene previsto notificar el texto final el siguiente año.

***o Puntos de interés de la Unión Europea con Colombia***

**a) El proyecto de reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y se dictan otras disposiciones (G/TBT/COL/238)**

La UE agradeció los diferentes intercambios de información mantenidos con Colombia.

La UE apoya y comparte el objetivo legítimo de Colombia de proteger la salud de sus ciudadanos mediante la reducción del consumo excesivo de sodio. Sin embargo, la UE recalcó que la implementación de estas medidas legítimas no debería crear obstáculos innecesarios al futuro comercio entre las Partes.

La UE solicitó informaciones sobre algunos aspectos prácticos del proceso de evaluación de conformidad previsto en el futuro Reglamento Técnico. En particular, sobre:

- I. Los plazos de emisión para el certificado de conformidad;
- II. Los requisitos a cumplirse para inspecciones y verificaciones al fin de obtener el certificado de conformidad;
- III. La posibilidad de que sean reconocidos certificados de conformidad emitidos por organismos de evaluación de conformidad y de laboratorios establecidos fuera de Colombia y, en caso afirmativo, las condiciones bajo cuales sería posible;
- IV. El tipo de sanciones previstas en caso de incumplimiento con la normativa

Además, la UE señaló su preocupación con respecto al periodo de transición de 12 meses ya que este periodo no es suficiente para que los operadores adapten la composición de sus productos

alimentarios. Por lo tanto, la UE invita Colombia a prolongar el periodo de transición a fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio.

Sobre las consultas presentadas por la UE, Colombia manifestó que:

- I. El periodo de validez, dependerá del tipo de esquema seleccionado por el fabricante, según lo establecido en el proyecto normativo. Las variables de tiempos y costos para el certificado son competencia de los organismos de certificación, que ofrecerán diferentes opciones
- III. De acuerdo con el artículo 6 del proyecto normativo, se aceptarán certificados por organismos extranjeros y, por ende, de sus laboratorios (extranjeros), siempre y cuando:
  - pertenezcan a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (MLA) del Foro Internacional de Acreditación - IAF del cual ONAC Colombia es signatario, bajo la norma ISO/IEC 17065, y cuyo alcance de su acreditación incluya el presente reglamento técnico.
  - el país emisor acepte los certificados colombianos o los certificados sean expedidos en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) celebrado por Colombia y otro país, que se encuentre vigente.
- IV. Las sanciones que se plantean en el proyecto normativo son las que se plantean en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979. El acto administrativo mencionado no pretende ni puede modificar estas directrices.

La UE agradeció a Colombia la información facilitada e invitó a enviarla por escrito. Finalmente, la UE solicitó información sobre el estado actual del Proyecto y su cronograma.

Colombia se comprometió a enviar las respuestas por escrito y señaló que actualmente el Proyecto se encuentra en sus últimas etapas sin que exista una fecha oficial por su finalización.

#### **b) Mezcla de biodiesel - Resolución por la cual se incrementa la mezcla de biodiesel de 10% a 12%, publicada el 6 de junio 2019**

La UE mostró su preocupación por la falta de avances de las discusiones planteadas durante el VI Subcomité (22/10/2019), en particular con respecto a la resolución del 6 de junio de 2019. Estas variaciones en la composición de las mezclas constituyen un serio obstáculo al comercio para los productores de la UE que exportan automóviles a Colombia.

La UE reiteró que debería realizarse un estudio de impacto previo a emitir una medida regulatoria que debería incluir todas las partes interesadas. Además, la UE considera que este tipo de medidas deben implementarse de una manera progresiva, dando a la industria el tiempo necesario para adaptarse. La UE también recalcó la importancia de que este tipo de medidas vayan acompañadas de un sistema de inspección y vigilancia de la calidad del combustible a nivel nacional en Colombia.

Finalmente, la UE subrayó la importancia de que estas medidas sean notificadas a la OMC.

Colombia manifestó que el Ministerio de Minas y Energía informó que en este momento no hay acto administrativo que anuncie una mezcla (B12%) e indicó que actualmente se encuentra en niveles del 10% de mezclas de biocombustibles.

**c) Etiquetado de baldosas cerámicas - Reglamento técnico para etiquetado de baldosa cerámicas, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su comercialización o uso en Colombia (G/TBT/N/COL/172)**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VI Subcomité (22/10/2019), la UE expresó sus dudas en cuanto a la necesidad de mencionar en la etiqueta de los productos o en los documentos técnicos adjuntos, la característica técnica “resistencia al deslizamiento”.

La UE señaló que esto requeriría costes adicionales por parte de las empresas. Además, el hecho de que no haya un único ensayo aceptado para la resistencia al deslizamiento representa una complicación adicional.

En este sentido, la UE solicitó que Colombia aclare las dudas e informe sobre el tipo de test necesario.

Colombia informó que efectivamente la información referente a la resistencia al deslizamiento puede ir en un documento técnico anexo, pero esto no exime que unos requisitos mínimos tengan que ser mencionados en la etiqueta (ítem 8 del artículo 5,

Numeral 5.1 de la resolución 0220 de 2019). Colombia reiteró que el coeficiente de deslizamiento es un dato que se debe suministrar a los consumidores y que, por lo tanto, esta información se debe plasmar dentro del etiquetado con el propósito de no inducirlos al error al momento de realizar la compra.

*o Puntos de interés de la Unión Europea con Perú*

**a) Alimentación Saludable - Manual de Advertencias Publicitarias - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley No. 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, y el Manual de Advertencias Publicitarias**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VI Subcomité (22/10/2019), la Unión Europea compartió con Perú el objetivo legítimo de facilitar información a sus consumidores y agradeció la ampliación, hasta el 30 de junio de 2021, del plazo que permite el uso de etiquetas adhesivas.

Sin embargo, la UE volvió a solicitar que se permita el uso de etiquetas adhesivas de manera permanente. La UE considera que el uso de etiquetas adhesivas cumple efectivamente con el objetivo de garantizar informaciones fiables y que su prohibición representaría un obstáculo grave e innecesario al comercio de productos agroalimentarios.

Además, la UE señaló que el uso de etiquetas adhesivas es una práctica común que facilita el comercio internacional y está permitido en la UE y muchos otros países.

Al respecto, Perú manifestó que, busca asegurar que la información contenida en el Manual de Advertencias Publicitarias llegue de manera clara y efectiva a los consumidores sin que pueda ser removida indebidamente, en aras de que puedan realizar un consumo informado. Asimismo, precisó que, se encuentra en constante evaluación de los mecanismos más idóneos para lograr el objetivo legítimo de información que se persigue.

Por último, Perú indicó que es consciente de las preocupaciones que presenta la UE así como otros socios comerciales y que está realizando los análisis correspondientes con la autoridad sanitaria a fin de que no se presente ninguna medida que pueda ocasionar algún tipo de restricción al comercio y, en ese sentido, reafirmó su compromiso de no elaborar, adoptar o aplicar reglamentos técnicos que puedan generar barreras innecesarias al comercio internacional,

según lo establecido en el Acuerdo OTC de la OMC.

**b) Procedimiento países de alta vigilancia sanitaria - Resolución Directoral No 005-2015-DIGEMID-DG-MINSA, Procedimiento que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, DIGEMID sigue para la evaluación de requerimientos de países para ser considerados como países de alta vigilancia sanitaria**

Como continuación a las discusiones mantenidas durante el VI Subcomité (22/10/2019), la UE agradeció a Perú por su reconocimiento de la EMA y de algunos de los países de la UE como «Alta Vigilancia Sanitaria».



Sin embargo, la UE lamentó que todavía el Reglamento no se ha modificado de modo que todos los países de la UE puedan ser reconocidos como países de Alta Vigilancia Sanitaria.

Además, la UE solicitó aclaraciones sobre el procedimiento que sigue DIGEMID para la evaluación de requerimientos de países para ser considerados como países de Alta Vigilancia Sanitaria y cuáles son los requisitos que un país tiene que cumplir para que pueda ser reconocido como tal.

Finalmente, la UE reiteró que se trata en este caso de una cuestión de principio: el reconocimiento de Alta Vigilancia Sanitaria debe otorgarse a toda la UE, como ya reconoce la EMA, en vez de otorgarse individualmente a cada estado miembro, ya que todos los países de la UE se encuentran bajo reglamentaciones y requisitos comunes.

Al respecto, Perú precisó que su legislación establece que la evaluación es país por país, así como los requisitos y los criterios que cada uno debe cumplir para que sea considerado como “País de Alta Vigilancia Sanitaria”.

Adicionalmente, Perú informó que, de acuerdo con el compromiso asumido durante el VI Subcomité OTC, la solicitud específica de Finlandia fue tratada en una reunión sostenida en noviembre de 2019 entre representantes de la UE, Finlandia, DIGEMID y MINCETUR, durante la cual se informó sobre la legislación vigente, así como, los requisitos y criterios que se solicita. Asimismo, se realizó un intercambio de puntos de contacto con el objetivo de mantener una comunicación fluida y, continuar trabajando en el tema.

Sobre el particular, Perú destacó que, posterior a la realización de dicha reunión, no se recibió la información adicional del país interesado, la cual fue inicialmente solicitada en el año 2017, ni nuevas solicitudes de otro(s) país(es) miembro(s).

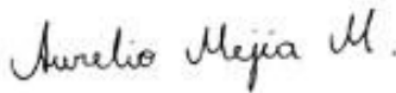
Por último, Perú reiteró que está a disposición de trabajar de manera conjunta y a agilizar los trámites de los países que presenten sus expedientes, inclusive sostener reuniones bilaterales técnicas.

## 2. CONCLUSIONES

Las Partes concluyeron que la sesión del VII Subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio ha sido una jornada positiva para fortalecer el diálogo entre las Partes y velar por una adecuada implementación del Acuerdo. Se enfatizaron los beneficios del Acuerdo para el intercambio comercial y se subrayó la importancia de estos espacios para lograr un mejor aprovechamiento de los beneficios de este instrumento comercial.

**Aurelio Enrique Mejia**

**Colombia**



**Andres Quiroz**

**Ecuador**



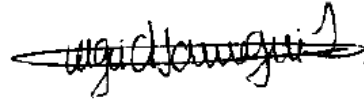
Firmado electrónicamente  
**ANDRES PATRI  
QUIROZ GUARD**

**Ingrid Jauregui Lozano**

**Perú**

**Jana Krestynova**

**Comisión Europea**

A handwritten signature in black ink that reads "Ingrid Jauregui". The signature is written in a cursive style and is crossed out with a horizontal line.A handwritten signature in black ink that reads "Krestynova". The signature is written in a cursive style and is set against a light blue rectangular background.

**ANEXO: Participantes subcomité de Obstáculos Técnicos al Comercio**  
**Colombia**

**Ministerio de Comercio Industria y Turismo**

Aurelio Enrique Mejia - Director de Regulación  
Adriana Vargas Saldarriga - Director Oficina Comercial de Colombia en Bruselas  
Jorge Enrique Rubiano Macias - Asesor Dirección de Relaciones Comerciales  
Elvin Leonel Rincon Cardenas - - Asesor Dirección de Relaciones Comerciales  
Margarita Maria Gonzales Serna - Asesor Dirección de Regulación  
Nidia Hernandez Gody - Asesor Dirección de Regulación  
Hernan Alonso Zuniga C. - Asesor Dirección de Regulación  
Edgar Huertas Piragauta - Asesor Dirección de Regulación

**Ecuador**

Andrés Quiroz (MPCEIP)  
María Gabriela Velásquez (MAG)  
Pamela Vargas (MAG)  
Santiago Rosero (PROAMAZONÍA)  
Ana Tello (MAAE)  
Santiago Salazar (MAAE)  
Daysy Cárdenas (MAAE)  
Jeannette Mariño (MPCEIP)  
María José Tobar (MPCEIP)  
Jeanneth Bustamante (MPCEIP)

**Perú**

Ingrid Jauregui Lozano (MINCETUR)  
Rocío Barreda (MINCETUR)  
Claudia Rosas (MINCETUR)  
Eduardo Marmanillo (DIGEMID- MINS A)  
Laura Ceron (DIGEMID- MINS A)  
Lucero Flores (PROMPERÚ)  
Claudia Solano (PROMPERÚ)  
Soraya Lastra Casapia (INACAL)  
Fredy Nuñez Ponce (INACAL)  
Gian Pierre Campos (MRE)  
Michael Luyo Castañeda (INDECOPI)  
José Antonio Rojas Coronado (MEF)  
Consuelo Orihuela (MEF)  
Luzmila Zegarra (MEF)

**Unión Europea**

Jana Krestynova (DG TRADE)  
Beatriz Menendez Aller (DG TRADE)  
Fernando Dominguez Peral (DG TRADE)  
Giovanni Santambrogio (DG TRADE)  
Inmaculada Montero Luque (EU Delegation to Ecuador)  
Monica Jativa (EU Delegation to Ecuador)  
Pablo Neira (EU Delegation to Colombia)  
Alexandre Matheus (EU Delegation to Peru)  
Stéphane Muller (EU Delegation to Peru)